



GRUPO DE CABALLERIA MECANIZADO No. 3

"GRAL JOSE MARIA CABAL"

EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE

FUNCIONARIO COMPETENTE

Ipiales - Nariño, veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR

Procede el Ejecutivo y Segundo Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado No. 3 "Gral. José María Cabal", a estudiar la viabilidad de emitir fallo de primera instancia con fundamento en los hechos ocurridos el día doce (12) de marzo de dos mil veintidós 2022 suscrito por el señor Sargento Segundo CANTILLO BOLAÑO LUIS EDUARDO, Comandante Segundo Pelotón Escuadrón "FUSTA, mediante el cual da cuenta de los hechos ocurridos el día 12 de marzo de 2022 "Respetosamente me permito informar al señor Teniente Coronel Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado No.3 "Gr. José María Cabal", la novedad hallada correspondiente a Material de Guerra y/o Municiones a cargo de un personal de Soldados del Ejército, integrantes del 2C/2021, orgánicos del Segundo Pelotón del Escuadrón Fusta GMCAB. Teniendo en cuenta situaciones anteriores e indicios de pérdida de munición y como control del material a cargo, siendo aproximadamente las 17:00 horas, del día 12 de marzo del 2022, se llevó a cabo sin previo aviso al personal de soldados, revista de munición, extendiendo y verificando todo el material asignado a cada Soldado hallando. Un faltante en dicho material, así:

NO.	GRADO.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA	MUNICIÓN ASIGNADA	MUNICIÓN FALTANTE	LOTE
01	SL18	Roscro Vásquez Maicol Andrés	1087111170	525	35	15-15
02	SL18	Chalapud Malpud Miller Anderson	1004533231	525	220	P012
03	SL18	Riascos Pinchao Jeison Marcelo	1007190406	525	90	15-15

04	SL18	Rubiano Castañeda Victor Manuel	1116282302	525	374	15-15
05	SL18	Benítez Criollo Heber Brayan	1004533120	525	352	15-15

Total, munición faltante: 1.071 Cartuchos Cal. 5.56mm

HECHOS

Los hechos materia de investigación fueron puestos en conocimiento de este Despacho mediante informe, calendado del 12 de marzo de 2022 suscrito por el señor Sargento Segundo CANTILLO BOLAÑO LUIS EDUARDO, Comandante Segundo Pelotón Escuadrón "FUSTA" mediante el cual da cuenta de los hechos ocurridos el día 12 de marzo de 2022 "Respetosamente me permito informar al señor Teniente Coronel Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado No.3 "Gr. José María Cabal", la novedad hallada correspondiente a Material de Guerra y/o Municiones a cargo de un personal de Soldados del Ejército, integrantes del 2C/2021, orgánicos del Segundo Pelotón del Escuadrón Fusta GMCAB. Teniendo en cuenta situaciones anteriores e indicios de pérdida de munición y como control del material a cargo, siendo aproximadamente las 17:00 horas, del día 12 de Marzo del 2022, se llevó a cabo sin previo aviso al personal de soldados, revista de munición extendiendo y verificando todo el material asignado a cada Soldado hallando un Faltante en dicho material, así:

NO.	GRADO.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA	MUNICIÓN ASIGNADA	MUNICIÓN FALTANTE	LOTE
01	SL18	Rosero Vásquez Maicol Andrés	1087111170	525	35	15-15
02	SL18	Chalapud Malpud Miller Anderson	1004533231	525	220	P012
03	SL18	Riascos Pinchao Jeison Marcelo	1007190406	525	90	15-15
04	SL18	Rubiano Castañeda Victor Manuel	1116282302	525	374	15-15


 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA		Pág. 3 de 23	
			Código: FO-CEDE11-DICOI-1271	
			Versión: 0	
			Fecha de emisión: 2019-01-22	

05	SL18	Benitez Criollo Heber Brayan	1004533120	525	352	15-15
----	------	---------------------------------	------------	-----	-----	-------

Total munición faltante: 1.071 Cartuchos Cal. 5.56mm

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Auto de apertura Indagación disciplinaria del 22 de Julio de 2022. (Fl. 8-11)
2. Posesión Funcionario de instrucción del 10 de mayo del 2022 (FL. 12 - 13)
3. Informes de apertura de Investigación administrativa con fecha de 10 de mayo del 2022 (FL.14-19)
4. Poder Especial Para la Abogada Luz Mery Coral Bravo (FL.36)
5. Auto que reconoce personería actuación administrativa con fecha del 30 de agosto del 2022 (FL.37)
6. Citación para diligencia de Descargos con fecha del 30 de Agosto de 2022 (FL.38)
7. Auto que Avoca Conocimiento de Funcionario Competente y Asigna funcionario de Instrucción con fecha del (21) de Marzo del 2023 (FL.170)
8. Notificación por estado con fecha del 21 de Marzo del 2023 (FL.171)
9. Auto de Evaluación de Diligencias practicadas en instrucción con fecha del veintiocho (28) de marzo del 2023 (FL.172-173)
10. Notificación por Estado del veintinueve de Marzo del 2023 (FL.174)
11. Auto de Cierre de la Investigación Con fecha del treinta (30) de mayo del 2023 (FL. 180-181)

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	Pág. 4 de 23
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

12. Constancia Secretarial de la Actuación Administrativa con fecha del catorce (14) de junio de 2023 mediante la cual se deja constancia que ha vencido el término legal establecido para presentar recurso de reposición (FL.188-194)

RESUMEN ACOPIO PROBATORIO


Procede el Despacho a realizar un resumen de los aspectos más relevantes del material Probatorio recaudado a lo largo de la presente investigación Administrativa, el cual va a ser el fundamento de las consideraciones jurídicas que permitirán a esta instancia tomar la decisión que en derecho corresponda; Veamos:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Constancia secretarial Actuación Administrativa Orden de operaciones de Acción Decisiva Defensa (FL.68-84)
2. Constancia Secretarial Acta de asignación de armamento y revista (FL.85-163)
3. Grabación integrantes de Escuadrón "FUSTA" Pérdida de Munición "Guardia" (FL.49)

PRUEBAS TESTIMONIALES:

1. Diligencia de Exposición de Descargos SL.18 Jeison Marcelo Riascos Pinchao con fecha 01 de septiembre del 2022 donde se declara (FL. 40-41) *"CONTESTO: Nosotros llegamos el día 16 de febrero de 2021 del área de operaciones al batallón con el motivo de recibir la guardia, el 20 de febrero estaba prestando centinela en el turno de 09:00 am a 12:00am, cuando termine mi turno coloque el chaleco, el casco y el fusil en el alojamiento ya que venían a visitarme mis familiares, estuve con ellos de 12:00 hasta las 15:00 horas en la banqueta de la guardia, cuando termina la visita me dirijo al alojamiento por que iba a descansar y fue en ese momento donde observe que mi equipo estaba movido y empecé a revisar el equipo y me di cuenta que me hacía falta 90 cartuchos equivalente a 03 cajas, procedí a informarle inmediatamente a mi*

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	Pág. 5 de 23
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

sargento Cantillo informándole que me hacían falta 90 cartuchos, el me regañó me dijo soldado reciba su turno y después miramos que hacemos.

PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted recibió el siguiente material de guerra mediante acta de asignación individual esto es para los 525 cartuchos calibre 5.56mm lote No. 15-15? **CONTESTO:** Si los recibí pero no recuerdo la fecha exacta ya la firme. **PREGUNTADO:** Según el informe suscrito por el señor Sargento Segundo CANTILLO BOLAÑO LUIS EDUARDO, Comandante Segundo Pelotón Escuadrón "FUSTA" menciona que al momento de la revista donde participo un personal de oficiales y suboficiales encuentran como novedad un faltante de una munición calibre 5.56mm sabe usted o tiene conocimiento si estos elementos posiblemente fueron traficados por algún superior o compañero de ustedes; mencione grado, nombres y apellidos: **CONTESTO:** Para ser sinceros no, pero el 12 de mayo cuando nos notificaron personalmente de la presente investigación mi compañero CHALAPUD en presencia de mi Teniente Sierra y mi Teniente RENDÓN, mi cabo CABEZAS y mi compañero RUBIANO, presenta un audio y escuche que era la voz de un compañero de apellido NUBAN, mediante el cual decía que él había vendido esa munición.

PREGUNTADO: Manifieste al despacho si conoce usted si alguien sostuvo conversaciones que traten del tema de la pérdida del material y si existe algún medio probatorio que nos logre esclarecer la realidad de los hechos? **CONTESTO:** Tengo conocimiento de la existencia del audio que presento el soldado CHALAPUD a la teniente SIERRA abogada del grupo CABAL, solito que el soldado CHALAPUD aporte el audio a la investigación para esclarecer la realidad de los hechos. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si al momento de la pérdida usted informo la novedad a su comandante de pelotón y que acciones se tomaron en el momento ya que se entiende según el informe que las novedades se dieron a conocer al momento de la inspección? **CONTESTO:** Yo le informo a mi sargento **PREGUNTADO:** Indique al despacho si tiene algo para agregar, corregir o Precio de caballería y decirme que trabaje normalmente y que fui superior auto un CANTILLO sobre la pérdida de los 90 cartuchos y la reacción de mi superior fue un enmendar a la presente diligencia **CONTESTO:** SI, las acciones que mi sargento tomo como acciones para que no me perjudicara mi conducta que el ayuda a conseguir los cartuchos me los entrego y yo le entregue una suma de \$250.000 pesos, sin embargo pasados los cuatro días el sargento cantillo se acercó a mí y me pidió le devolviera la munición y el me devolvió el dinero y dijo que no me podía colaborar aclarando que fui yo quien le solicito ayuda a mi sargento CANTILLO."



2. Diligencia de Exposición de Descargos SL.18 Rosero Vásquez Maicol Andrés con fecha del 27 del mes de octubre del 2022 (FL.42-43) “ (...)

CONTESTO: El día que me robaron la munición yo le informe a mi sargento CANTILLO que me habían cambiado el proveedor con toda munición, es decir me cambiaron por uno que estaba vacío en mal estado, mi sargento hizo formar y paso revista, NUVAN me estaba diciendo que Riascos me estaba cambiando el proveedor ya que a él le faltaba una munición, entonces el me cambio el proveedor y yo no sabía, ahí fue donde yo le informe a mi sargento y me dijo que informe más adelante en

jurídica todo lo que me había pasado. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted recibió el siguiente material de guerra mediante acta de asignación individual esto es para los 525 cartuchos calibre 5.56mm lote No. 15-15? **CONTESTO:** Si los recibí pero no recuerdo la fecha exacta pero si la firme cuando regrese de permiso de la I-R es decir la primera vez que entramos al área **PREGUNTADO:** Según el informe suscrito por

el señor Sargento Segundo CANTILLO BOLAÑO LUIS EDUARDO. Comandante Segundo Pelotón Escuadra, FUSTA que al momento de la revista donde participó un personal de soldados y suboficiales encuentran como novedad un faltante de una munición calibre 5. 56mm sabe usted o tiene conocimiento si estos elementos posiblemente fueron traficados por algún superior o compañero de ustedes; mencione grado, nombres y apellidos: **CONTESTO:** No tengo conocimiento **PREGUNTADO:**


Manifieste al despacho si conoce usted si alguien sostuvo conversaciones que traten del tema de la pérdida del material y si existe algún medio probatorio que nos logre esclarecer la realidad de los hechos?

CONTESTO: No lo único que he escuchado es el audio que tiene mi compañero Chalapud. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si al

momento de la perdida usted informo la novedad a su comandante de pelotón y que acciones se tomaron en el momento ya que se entiende según el informe que las novedades se dieron a conocer al momento de la inspección? **CONTESTO:** Yo le informe a mi sargento CANTILLO sobre

la pérdida de mis 35 cartuchos y él me dijo que realizaria el informe y que lo pasaría a jurídica para que se realice el procedimiento, yo le informe que me dijeron que fue el SL18 RIASCOS PINCHAO JEISON quien

me cambio mi proveedor y mi sargento me dijo que cuando aperturaran la investigación en la declaración manifestara eso. **PREGUNTADO:**

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	Pág. 7 de 23
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

Indique al despacho si tiene algo para agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia **CONTESTO:** No. Pero si quiero dejar la siguiente dirección y números de celulares para efectos de notificaciones: Barrio ciudadela Casa 15 Bloque 70 en Tumaco - Nariño, Numero de celular: 3217657559 y el número de mi tía: 3146460334. (...)

3. Diligencia de Exposición de Descargos SL.18 Rubiano Castañeda Victor Manuel con fecha del 27 del mes de octubre del 2022 (FL.44-46) "(...)"
- CONTESTO:** En un permiso que me dieron cuando estaba de guardia, antes de eso había mandado a lavar el chaleco, por ende toda la munición de reserva la tenía en unas medias, las cuales cuando mande a lavar las deje en el equipo y pues en horas de la tarde fue que tuve la salida y días antes había visto a ciertos compañeros SLE18. FLORES CHAVERRA y al SLE18. PRADO HECTOR ANDRES los cuales días antes ellos mantiene en su traba o más bien son consumidores de sustancias alucinógenas ya que Al SL18. FLORES yo no le caigo bien y pues los dos por conseguir sus sustancias ya habían planeado o los había escuchado hacer el daño ya que sabían que más de uno teníamos la munición en su totalidad en sus chalecos o en el equipo, aprovecharon que yo tenía ese permiso para hacerme el daño. Cuando yo legue de mi permiso que duro dos (02) horas yo vi el equipo todo revuelto y le pregunte a un curso mío que pasaba que porque estaba mi equipo tirado el cual el me dijo que había visto a los que salió del baño al SL18. PRADO HECTOR ANDRES avisarle al SL18. FLORES para que me sacara la munición de allí al momento en que él me dice eso yo requise el equipo y me do, cuenta que me habían hurtado las medias con la munición, salgo del alojamiento inmediatamente observo al SL18. FLORES salir con una de las medias en las que yo tenía la munición la cual se dirigía por los lados del rancho y pues proceso inmediatamente a informar a mi sargento y pues él me atalajo se salió de sus casillas porque en ese momento ya otro compañero le había comentado la misma situación de hurto de munición. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted recibió e siguiente material de guerra mediante acta de asignación individual esto es para los 525 cartuchos calibre 5.56mm lote No. 15-15? **CONTESTO:** Si los recibí pero no recuerdo la fecha exacta pero si la firme cuando regrese de permiso de la I-R es decir la primera vez que entramos al área. **PREGUNTADO:** Según el



informe suscrito por el señor Sargento Segundo CANTILLO BOLAÑO LUIS EDUARDO Comandante Segundo Pelotón Escuadrón "FUSTA" menciona que al momento de la revista donde participo un personal de oficiales y suboficiales encuentran como novedad un faltante de una munición calibre 5.56mm sabe usted o tiene conocimiento si estos elementos posiblemente fueron traficados por algún superior o compañero de ustedes; mencione grado, nombres y apellidos: **CONTESTO:** Sí, de saber quién probablemente son los SL18. BENITEZ CRIOLLO HEBER BRAYAN SLE18. FLORES CHAVERRA y el SLE18. PRADO HECTOR ANDRES quien más de uno sabe en el bajo mundo que se los venden o comercializan tanto por plata o por vicio al SLP. HIGUITA quien se presume que tiene sus contactos, y también me entere que fue el SL18. NUVAN MENDIETA NICOLAS quien le robó los cartuchos al SL18. RIASCOS PINCHAO JEISON, como me entere pues él man cuando supo que me estaban llamando a declarar en esos tiempos como al mes me dijo que él me podía conseguir los cartuchos pero que no lo fuera a embalar que él sabía cómo y con quien conseguirlos. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si conoce usted si alguien sostuvo conversaciones que traten del tema de la pérdida del material y si existe algún medio probatorio que nos logre esclarecer la realidad de los hechos? **CONTESTO:** Yo tenía un audio en el celular que también me robaron en la guardia. **PREGUNTADO:** ¿Manifieste al despacho si recuerda que decían los audios las cuales usted sostuvo en su teléfono celular en algún momento? **CONTESTO:** En el primer audio que yo tenía intervenía el SL18. NUVAN MENDIETA NICOLAS las cuales decían que él tenía su contacto para conseguirme a mí los cartuchos pero que cobraban \$70.000 pesos por caja, y en las llamadas el SL18. PRADO HECTOR ANDRES confirmaba con el SL18. FLORES CHAVERRA que ya tenían coronada las vueltas para lo de ellos es decir para conseguir sus sustancias o sus vainas. En mi celular que me hurtaron reposaban el contacto que tenía del SL 18. BENITEZ CRIOLLO HEBER a quien llamaba para informarle que contaba con el material para **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si al momento de la pérdida usted informo la novedad a su comandante de pelotón y que acciones se tomaron en el momento de la inspección? **CONTESTO:** Yo le informe a mi sargento CANTILLO sobre la pérdida de mis 374 cartuchos y me atalajo, nos formó a varios para saber y pues



aclarar porque el SL18. No estaba con nosotros en la guardia ya que pertenecía a la ASPC y que para seguir evitando eso no dejáramos entrar a personas que no fueran de la guardia y que pasaría el informe de las novedades a Jurídica para sus fines pertinentes. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si tiene algo para agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia **CONTESTÓ:** Si, se me hace extraño que a los pocos días de ocurrida la novedad el SL18. FLORES CHAVERRA apareciera con un celular de alta gama de marca iPhone y pues gastando y dándoles a los cursos del cómo mecatos, les avisaba para gastarles de cuenta de él lo que es el vicio y no se sabía de donde saco todo esto ya que en cada pago él no contaba con los recursos (...)"


4. Diligencia de Exposición de Descargos SL.18 CHALAPUD MALPUD MILLER ANDERSON con fecha de 27 días del mes de octubre del año 2022 (FL.47-48) " (...) Es necesario tener en cuenta que este Comando, teniendo en cuenta indicios y antecedentes, informó en su momento primeramente al señor Ejecutivo y Segundo Comandante GMCAB No. 3, sobre la probable pérdida de munición, así mismo se tomó contacto con personal propio de la Sección Segunda GMCAB actual encargado proceso de Seguridad Militar, Contrainteligencia GMCAB. Paso el siguiente informe para los fines que este comando estime convenientes". Que puede decir al respecto? **CONTESTO:** El día que faltó la munición yo Salí de permiso por un término de (04) horas cuando regrese mire que el equipo estaba desatajado, abierto y fue ahí cuando observe que hacia falta la munición, le informe a mi sargento CANTILLO y pasados dos días me informaron que miraron a los que habían sacado la munición, el que los miro fue el SL18. RUBIANO, de ahí ya fue que grabamos el audio en el que anexare más adelante, de ahí ya siguió la investigación, RUBIANO me dijo que miro a los soldados SL18. FLORES CHAVEDRA Y PRADO HECTOR ANDRES. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted recibió el siguiente material de guerra mediante acta de asignación individual esto es para los 525 cartuchos calibre 5.56mm lote No. P012? **CONTESTO:** Si los recibí pero no recuerdo la fecha exacta. **PREGUNTADO:** Según el informe suscrito por el señor Sargento Segundo CANTILLO BOLAÑO LUIS EDUARDO, Comandante Segundo Pelotón Escuadrón "FUSTA" menciona que al momento de la revista donde



participo un personal de oficiales y suboficiales encuentran como novedad un faltante de una munición calibre 5.56mm sabe usted o tiene conocimiento si estos elementos posiblemente fueron traficados por algún superior o compañero de ustedes; mencione grado, nombres y apellidos.

CONTESTO: Yo mantenía con el soldado BENITEZ CRIOLLO HEBERT la cual en una ocasión me manifestó que el SLP. Higuíta BUSCABA MUNICION y ahí fue que me dijo que le ayude a conseguir y yo le dije que no podía que si él lo iba a hacer lo haga solo y de después de lo ocurrido el SL18. BENITEZ CRIOLLO y el SLP HIGUITA mantenían juntos, ya que yo cuando estaba con el SL18. BENITEZ y llegaba el SLP.HIGUITA yo me hacía a un lado y observaba que dialogaban entre ellos. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si al momento de la perdida usted informo la novedad a su comandante de pelotón y que acciones se tomaron en el momento ya que se entiende según el informe que las novedades se dieron a conocer al momento de la inspección? **CONTESTO:** Si le informe a mi sargento CANTILLO él me dijo que iba a pasar el informe a mi coronel con el fin de que se apertura la investigación. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si tiene algo para agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia **CONTESTÓ:** Si, hay otro curso que tiene un audio más extenso que el que yo aporto y es de apellido ROMO BERNAL DUVAN. (...)"

5. Diligencia de declaración juramentada Sargento Segundo Bastidas Guzmán Yasmani con fecha de 27 días del mes de diciembre del año 2022 (FL.66-67) "(...) **CONTESTO:** Bueno mi teniente yo el día doce (12) de marzo de 2022 tuve que pasar revista con mi Mayor Vargas, porque estaba nombrado como ayudante inspector del material de guerra y de municiones del pelotón Fusta 2, cuando pasamos revista al pelotón que se estaba desempeñando en la guardia principal al verificar los fusiles y la munición asignada nos encontramos que ellos deberían tener en mano 10.325 Cartuchos y en total tenían 9.254 cartuchos 5.556 mm, el cual faltaba munición pero no hubo ninguna explicación por parte del personal, aclaro que cuando me refiero a mano es que no se encuentra en el deposito si no que el personal lo tiene para que sea utilizado en caso de un ataque del enemigo, asimismo se hacen unas observaciones de esas novedades encontradas puesto que esa cantidad perdida es algo grave, del resto mi teniente pues no tengo nada más que decir porque

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	Pág. 11 de 23
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

todo está dentro del informe que yo realice como ayudante inspector y pues que mi mayor Vargas verifico. PREGUNTADO: Indique a despacho si el personal al que se le había perdido la munición manifestó algo al respecto. CONTESTO: Mi teniente la verdad no, por eso se ordena apertura la investigación. PREGUNTADO: tiene algo más para agregar, corregir o enmendar. CONTESTO: No nada más mi teniente. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Es competencia de este Despacho decidir en primera instancia la presente investigación administrativa, toda vez que su cuantía no excede los 150 salarios mínimos legales vigentes para la época de los hechos conforme lo señala los artículos 19 y 21 literal 2.3.1.1., de la ley 1476 de 2011, que en su parte pertinente rezan:

"(...) Artículo 19. FACTORES QUE DETERMINAN LA COMPETENCIA. La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la CUANTIA del daño o la pérdida y la unidad o dependencia donde se encuentre el INVENTARIO el bien.

Cuando el bien no se encuentre en inventarios, pero este al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, conocerá y fallará la autoridad administrativa competente de **la unidad que tenga la administración.**

ARTICULO 21. COMPETENCIA POR LA CUANTÍA

NUMERAL 2.3.1.1 UNIDADES MILITARES

PARRAFO 4. En las Unidades que no tienen Segundo Comandante o sus equivalentes fallará en primera instancia el Segundo comandante de la Unidad Militar de la cual dependerán administrativamente (...)" (SIC) (negrilla).

ANÁLISIS DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La abogada **LUZ MERY CORAL BRAVO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1.032.410.788**, de Bogota DC., con Tarjeta Profesional No. **237.179**, del Consejo Superior de la Judicatura, abogada de confianza del señor Soldado del Ejército **RIASCOS PINCHAO JEISON MARCERLO**,




identificado con Cedula de Ciudadania No. **1.007.190.406**, presento alegatos de conclusión el día veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) manifestando a este despacho lo siguiente;

"(...) Como bien se ha podido establecer en el asunto mi defendido en forma convincente, sin asomo de duda sobre lo dicho, por cuanto no acude a ningún artificio o engaño para justificar el faltante, hace conocer que los cartuchos le fueron hurtados mientras él dormía, hecho que lo ubica en una situación de fuerza mayor, la cual en ningún momento permite jurídicamente deducir responsabilidad o culpa alguna. Tangase en cuenta que la falta que se investiga es esencialmente dolosa, puesto que ella se comete cuando el sujeto sabiendas de la ilicitud que constituye vender o traficar municiones, en forma voluntaria y libre decide realizar tal acción. En el caso de mi representado ese hecho no se encuentra establecido, y ello en razón que la sustracción de su munición se realizó aprovechando que él dormía. Amén de esta realidad, dentro del expediente no aparece elemento material probatorio alguno que aun tangencialmente vincule a mi representado con acción indebida alguna, razón por la cual su situación aparece frente a la ley totalmente ajena, es decir, no existe legitimación por parte del estado para deducirle responsabilidad ni aún en el grado de culpa. Esta realidad me permite solicitar que, al momento de decidir el fondo del asunto, se resuelva desvincular a mi representado de todo cargo (...)"

El cual por parte de este despacho se expone que la presente investigación tiene por naturaleza meramente **ADMINISTRATIVA** y **No Sancionatoria**, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de responsabilidad que corresponde a los Servidores Públicos o a los Particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos. Su conocimiento y tramite corresponde indudablemente a autoridades administrativas, como para nuestro caso son las autoridades establecidas en la **Ley 1476 de 2011** " Régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública"

La responsabilidad que se declara a través de dichos procesos es esencialmente **ADMINISTRATIVA**, porque juzga la conducta de un Servidor público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Dicha responsabilidad es además **patrimonial**, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	Pág. 13 de 23
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

administrativa irregular mediante el pago de una indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es, por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la Disciplinaria o de la Penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos.

Ahora bien, es necesario tener claro que para configurar o no "Responsabilidad Administrativa" en el trámite de una Investigación de esta naturaleza, se hace indispensable establecer y demostrar probatoriamente la materialización de los "Elementos de la Responsabilidad Administrativa" dispuestos en el artículo 16. De la Ley 1476 del 2011.

IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACION DE LOS BIENES MATERIA DE INVESTIGACION

Como quiera que dentro del expediente se debe demostrar que los bienes materia de investigación son bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, se tiene que el material que nos ocupa corresponde según lo dispuesto en el Listado SAP - INV-017-2022, en el cual se refleja el material:

No.	Material	NÚMERO DE LOTE	DE	CANTIDAD PERDIDA
01	CARTRIDGE, 5.56 MILL	15-15		1.071

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

El presunto inculpado es el Señor **SL.18 ROSERO VASQUEZ MAICOL ANDRES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.087.111.170**, **SL. 18 CHALAPUD MALPUD MILLER ANDERSON**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.004.533.231**, **SL.18 RIASCOS PINCHAO JEISON MARCELO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.007.190.406**, **SL18. RUBIANO CASTAÑEDA VICTOR MANUEL** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.116.282.302**, **SL.18 BENITEZ CRIOLLO EBER BRAYAN** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.004.533.120** orgánico para la fecha del Grupo de Caballería Mecanizado No. 3 "Gral. José María Cabal".

PRECIOS DE LOS BIENES MATERIA DE INVESTIGACION

Del acopio probatorio se extrae, que el A-quo obtuvo el "**Precio**" real de los bienes objeto dentro de la presente investigación mediante avalúo realizado por el señor sargento Viceprimero **GONZALEZ SANCHEZ DEIBY ARMANDO**, Almacenista de armamento GMCAB, visto a folio 73 del expediente, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 31 de la ley 1476 de 2011**, que en su parte pertinente reza:

"(...) **Precio**. Se entiende por precio el valor que deberá sufragarse por el bien perdido o dañado, el cual podrá establecerse a través de las listas generales.


Parágrafo 1. Cuando el valor del bien perdido no aparezca relacionado en las listas generales de precios existentes en cada Fuerza o Entidad, se establecerá mediante el promedio de dos (2) cotizaciones obtenidas en el comercio.

Si no fuere posible obtenerlo de esta forma, se fijará mediante dictamen pericial emitido por un experto en la materia igualmente, el valor del daño se podrá obtener a través de cotizaciones y el dictamen correspondiente.

Parágrafo 2. El precio de las armas, repuestos, accesorios, municiones, explosivos y demás elementos de uso privativo de la Fuerza Pública, será fijado por el comandante General de las Fuerzas Militares. (...)"

Así las cosas, es pertinente señalar que el "**Precio**" real del bien objeto de investigación se estableció de acuerdo a la disposición No. 006-2013 por medio del cual se fija "el factor descuento por pérdida o daño en las armas, respuestas, accesorios, municiones, explosivos y demás elementos de uso privativo de la fuerza pública". Cabe resaltar que de acuerdo al oficio de la referencia se practicó mencionado avalúo a un material que a continuación se relaciona;

1. Cartucho calibre 5.56 lote 15-15

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA		Pág. 15 de 23
			Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
			Versión: 0
			Fecha de emisión: 2019-01-22

ELEMENTO	AÑO	SALARIO MÍNIMO 2017	SALARIO MÍNIMO DIARIO	CANTIDAD	FACTOR DE DESCUENTO DISPOSICIÓN NO. 006/2013	VALOR UNITARIO	TOTAL
Cartucho calibre 5.56 mm	2022	\$1.000.000=	\$33.333,00	1.071	0,06	\$1.999,98	\$559.994,4

Fórmula para determinar el valor del arma perdida y/o dañada:

Salario mensual legal vigente diario (SMLVD) X factor descuento = valor de la munición perdida o dañada.

Salario mínimo 2022 = **\$1.000.000**

$\$1.000.000/30 = 33.333,00$ - VSMLDV

$\$33.333,00 \times 0,06 = \$1.999,98 \times 1.071$ Cartuchos calibre 5.56 MM

Valor de la novedad: **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS Y CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/C** (\$2.141,978.58)

VALIDEZ DE LA ACTUACION

Revisada en su totalidad la actuación, encuentra este despacho que fue tramitada acorde con las normas propias establecidas en la Ley 1476 del 2011 "por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por perdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública", sin observarse causal de nulidad alguna que haya lugar a declarar, por lo que puede estudiar de fondo la actuación.

ARGUMENTOS PARA DECIDIR.

En primer lugar, se tiene que es competencia de este Despacho decidir en primera instancia la presente investigación administrativa, toda vez que su



cuantía no excede los 150 salarios mínimos legales vigentes para la época de los hechos conforme lo señala el artículo 21 de la ley 1476 del 2011.

La finalidad de esta normatividad es la de establecer por medio de un proceso legal y justo, si se han infringido las normas que regulan estos ordenamientos, bajo que circunstancias de modo, tiempo y lugar, por quien, quienes y en que forma se debe sancionar o absolver según sea el caso a los inculpados, estableciendo las responsabilidades por la pérdida o daño de los bienes fiscales, es decir de aquellos que son propiedad o al servicio del ministerio de Defensa Nacional, y las sanciones económicas que se deriven de la Responsabilidad Administrativa, determinando los perjuicios causados al Estado.

Esta clase de procesos son de naturaleza meramente **ADMINISTRATIVA** y **No Sancionatoria**, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de responsabilidad que corresponde a los Servidores Públicos o a los Particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos.

Su conocimiento y trámite corresponde indudablemente a autoridades administrativas, como para nuestro caso son las autoridades establecidas en la **Ley 1476 de 2011** " Régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública"

La responsabilidad que se declara a través de dichos procesos es esencialmente **ADMINISTRATIVA**, porque juzga la conducta de un Servidor público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Dicha responsabilidad es además **patrimonial**, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión administrativa irregular mediante el pago de una indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es, por lo tanto, una

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	Pág. 17 de 23
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2019-01-22

responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la Disciplinaria o de la Penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos.

Ahora bien, es necesario tener claro que para configurar o no "Responsabilidad Administrativa" en el trámite de una Investigación de esta naturaleza, se hace indispensable establecer y demostrar probatoriamente la materialización de los "Elementos de la Responsabilidad Administrativa" dispuestos en el artículo 16. De la Ley 1476 del 2011.

ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O DE LA EXONERACIÓN

Señala el artículo 12 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011 que los destinatarios de la citada ley responden administrativamente cuando den lugar a la pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, siempre que se observen los elementos de la responsabilidad a través de los medios probatorios legales.

Ahora bien, para poder imputar una responsabilidad administrativa deben configurarse los elementos de la responsabilidad los cuales están consagrados taxativamente en la ley 1476 de 2011 en el artículo 16:

"La responsabilidad administrativa se estructura cuando se configuran concomitantemente los siguientes elementos:

1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley.
2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.
3. La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado".

Teniendo como parámetro lo anteriormente mencionado procede este Fallador a estudiar si en los hechos materia de investigación se le puede indilgar o no una responsabilidad administrativa al investigado, basando dicho análisis en los elementos arriba mencionados.

1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley:

El análisis de este apartado tiene como finalidad determinar desde las exigencias de la autoría la incidencia de la responsabilidad que crea un riesgo jurídicamente desaprobado, para la pérdida del material de armamento.

En este acápite es imperioso tener en cuenta las consideraciones previstas en el artículo 37° de la Ley 1476 de 2011, que en su parte pertinente reza:

"(...) Artículo 37. Recibo y Entrega de Bienes. Los bienes a que se refiere la presente ley. Deberán entregarse y recibirse formalmente a través de documentos escritos en los que consten sus características y las novedades que presentan, los cuales deberán ser firmados por quien entrega y recibe, como por el interventor si lo hubiere.

Parágrafo. Cuando por situaciones de alteración del orden público, urgencia o inminente peligro no sea posible realizar la entrega o recepción formal de los bienes.

se dispondrá de medios alternos que permitan identificar las personas responsables y los bienes que se asignan o entregan provisionalmente. (...)"

2. El medio para individualizar e identificar a un inculpado, es el documento demostrativo mediante el cual se acredite el uso, la custodia, la tenencia, la administración y/o el transporte.: negrilla y subrayado fuera de texto.

Así las cosas, lo anterior es lo que permite determinar si la pérdida o daño es o no atribuible al investigado, si bien se desconoce la causa que dio origen a la pérdida del material objeto de investigación, se trata, por ende, de un estudio estrictamente jurídico en el que se establece si el investigado debe o no resarcir los perjuicios bien a partir de la verificación de una culpa (falla), o por la concreción de un riesgo excepcional al que es sometido el administrado.



Una vez analizado lo aportado en el sumario se logra establecer como consta en las Actas de Asignación Individual de fecha veintidós (22) de octubre de 2021 Folios 91 al 168 del CO-1, a los señores Señor **SL.18 ROSERO VASQUEZ MAICOL ANDRES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.087.111.170**, **SL. 18 CHALAPUD MALPUD MILLER ANDERSON**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.004.533.231**, **SL.18 RIASCOS PINCHAO JEISON MARCELO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.007.190.406**, **SL18. RUBIANO CASTAÑEDA VICTOR MANUEL** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.116.282.302**, **SL.18 BENITEZ CRIOLLO EBER BRAYAN** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.004.533.120**, orgánicos para la fecha de los hechos del Grupo de Caballería Mecanizado No. 3 "Gral. José María Cabal", se le fue asignado el material descrito con el fin de cumplir con la misionalidad encomendada de acuerdo a su servicio militar, se le entregó el material de armamento objeto de investigación, siendo responsable del cuidado y preservación del mismo.

Es importante señalar por este Despacho que la responsabilidad no exhorta incluso del más mínimo descuido, pues en el presente caso repercutió en la pérdida del material de armamento que estaba asignado para su uso y custodia, y con mayor énfasis en que durante su instrucción como soldados del Ejército pertenecientes al Ejército Nacional, se les señala el deber de atender a cualquier riesgo con diligencia.

Así las cosas, y a sabiendas de la responsabilidad que tenían frente al material de armamento, omitió el deber de cuidado creando con su actuar un riesgo jurídicamente desaprobado, y por tanto ha puesto en peligro los mencionados bienes protegidos por la Ley que aquí nos ocupa.

3. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos:

Ahora bien, se hace necesario manifestar que el daño o pérdida solo se configura cuando de la conducta que produjo el daño o la pérdida no se encuentra justificada A jurídicamente o simplemente no existió, para lo cual es imperioso resaltar que de acuerdo a la legalidad que goza lo aportado existe suficiente respaldo para determinar que el actuar del servidor público



fue definitiva y determinante en la producción de la pérdida, y la pérdida carece de causales de justificación.

En el caso concreto, las pruebas en que se fundamenta la responsabilidad administrativa requerían una explicación que el investigado debería estar en condiciones de dar, pero que, a falta de esta, este Despacho se permitió concluir en relación con las pruebas obrantes que así sucedieron los hechos, adquiriendo un valor superior ante la falta de colaboración del investigado.

Respecto al cuidado del material objeto de investigación, para asegurar su eficiente uso, administración, custodia o transporte, de acuerdo a la legalidad que goza lo aportado hay suficiente respaldo para determinar que el actuar del subteniente creó un riesgo jurídicamente desaprobado por cuanto la pérdida se pudo evitar tomando las precauciones, es decir que se evidencia relación de causalidad entre la acción y el resultado, pues de haber cumplido con lo ordenado de tener especial cuidado, se habría omitido el riesgo que generó la pérdida del material de armamento.

Por lo anterior se procedió a dar aplicación a la teoría de la equivalencia de las condiciones y la teoría de la causalidad adecuada analizando que la acción creó un riesgo jurídicamente desaprobado para la producción del resultado, apreciando que los investigados no cumplieron con los parámetros de entrenamiento para el cuidado y la preservación del material puesto a su cargo, pudiendo establecer de esta manera para el caso que nos atañe que la actuación fue culposa al actuar negligentemente pues no cumplió con lo indicado y que de haberlo hecho no se habrían puesto en peligro el material de armamento que, hasta ese momento se encontraba bajo su responsabilidad.

Responsabilidad que asumieron en el momento en que firmó las actas de asignación individual del material que nos referimos, la concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado al investigado, le es atribuible el resultado lesivo, habiéndose establecido en el proceso que el hecho se pudo evitar con diligencia y cuidado, lo que conlleva a que no habrá fuerza mayor ni caso fortuito, es decir cuando el acontecimiento es susceptible de ser



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL

**FALLO DE PRIMERA
INSTANCIA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA**

Pág. 21 de 23

Código: FO-CEDE11-DICOI-1271

Versión: 0

Fecha de emisión: 2019-01-22

humanamente previsto, por más súbito y arrollador de la voluntad que parezca, no genera eximentes de responsabilidad.

Así mismo, al ser un hecho que se hubiera podido prever y evitar con mayor diligencia o a costa de un mayor esfuerzo o sacrificio por parte de los investigados, no es caso fortuito; bajo el entendido que un soldado responsable y prudente lo habría previsto y evitado. Adicional a eso se logró establecer que los antes mencionados no informaron inmediatamente a su superior de la pérdida de la munición calibre 5,56 mm, con cuya omisión faltó a su deber como destinatario de esta Ley.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito funcionario competente el señor Mayor **LOPEZ RAMIREZ JULIAN FERNANDO**, Ejecutivo y Segundo comandante del Grupo de Caballería Mecanizado No. 3 "Gral. José María Cabal" en uso de sus Funciones Administrativas y legales conferidas por la Ley 1476 de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE a los señores **SL.18 ROSERO VASQUEZ MAICOL ANDRES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.087.111.170**, **SL. 18 CHALAPUD MALPUD MILLER ANDERSON**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.004.533.231**, **SL.18 RIASCOS PINCHAO JEISON MARCELO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.007.190.406**, **SL18. RUBIANO CASTAÑEDA VICTOR MANUEL** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.116.282.302**, **SL.18 BENITEZ CRIOLLO EBER BRAYAN** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.004.533.120** orgánico para la fecha del Grupo de Caballería Mecanizado No. 3 "Gral. José María Cabal", con relación a los hechos ocurridos el día doce (12) de marzo de dos mil veintidós 2022 suscrito por el señor Sargento Segundo CANTILLO BOLAÑO LUIS EDUARDO, Comandante Segundo Pelotón Escuadrón "FUSTA, mediante el cual da cuenta de los hechos ocurridos el día 12 de marzo de 2022 "Respetosamente me permito informar al señor Teniente Coronel Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado No.3 "Gr.



José María Cabal", la novedad hallada correspondiente a Material de Guerra y/o Municiones a cargo de un personal de Soldados del Ejército, integrantes del 2C/2021, orgánicos del Segundo Pelotón del Escuadrón Fusta GMCAB. Teniendo en cuenta situaciones anteriores e indicios de pérdida de munición y como control del material a cargo, siendo aproximadamente las 17:00 horas, del día 12 de marzo del 2022, se llevó a cabo sin previo aviso al personal de soldados, revista de munición, extendiendo y verificando todo el material asignado a cada Soldado hallando un faltante de 1.071 cartucho calibre 5.56 mm, lote 15-15, evaluados en la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETETA Y OCHO PESOS Y CIENCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/C** (\$2.141.978,58), valor contable según disposición No. 006 de 2013, lo anterior de conformidad con los argumentos facticos y jurídicos discurridos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia a los sujetos procesales, en la forma y términos establecidos en el artículo 65 de la ley 1476 del 19 de julio de 2011.

TERCERO: Una vez en Firme esta decisión, **SOLICÍTESE** a quien corresponda **EL DESCUENTO** al **SL.18 ROSERO VASQUEZ MAICOL ANDRES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.087.111.170, por el valor de **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS Y TRES CENTAVOS M/C** (\$69.999,3) **SL. 18 CHALAPUD MALPUD MILLER ANDERSON**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.004.533.231, el valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS Y CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/C** (\$443.995,56), **SL.18 RIASCOS PINCHAO JEISON MARCELO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.007.190.406, por el valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PEOS Y DOS CENTAVOS M/C** (\$179.998,2) **SL18. RUBIANO CASTAÑEDA VICTOR MANUEL** identificado con



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL

**FALLO DE PRIMERA
INSTANCIA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA**


Pág. 23 de 23
Código: FO-CEDE11-DICOI-1271
Versión: 0
Fecha de emisión: 2019-01-22

Cedula de Ciudadanía No. **1.116.282.302**, por el valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS Y CINCUENTA Y DOS PESOS M/C** (\$747.992,52) **SL.18 BENITEZ CRIOLLO EBER BRAYAN** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.004.533.120**, por el valor de **SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS Y NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/C** (\$703.992,96) haciéndole saber que contra la misma procede el recurso legal de apelación según lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011.

- CUARTO:** **ORDENAR** la "**BAJA FISCAL**" de 1071 Cartuchos calibre 5,56 mm, lote 15-15 material No. 1036309, en consecuencia, **ORDENAR** la actualización de la información contenida en los registros físicos, magnéticos o de otra índole; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente previsto.
- QUINTO:** **ENVIAR** Al Departamento de Logística **CEDE 4** para la respectiva "**PUBLICACIÓN**" en la "**ORDEN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS - O.A.S**" de la presente Investigación Administrativa; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente previsto
- SEXTO:** **LIBRENSE**, Las correspondiente comunicaciones de Ley.

SEPTIMO: **CONTRA** la presente decisión procede el recurso de apelación

RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Mayor **LOPEZ RAMIREZ JULIAN FERNANDO**
Ejecutivo y Segundo comandante del Grupo de caballería Mecanizado No.3
"Gral. José María Cabal"
Funcionario Competente

PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO DE CABALLERÍA MEDIANA N°3 "GR. JOSE MARIA CABAL"



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026499017486583: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV3-BR23-GMCAB -S11

Ipiales - Nariño, 02 de Junio de 2026

Señor

ROSERO VASQUEZ MAICOL ANDRES

bloque 70 casa 15

Ciudad: San Andres de Tumaco- Nariño

3146460334

morenitavasquez95@gmail.com

Asunto: Tercer Requerimiento de pago- Cobro Persuasivo
Investigación Administrativa N° 017-2022 (SIDAE 7906)

De manera atenta y respetuosa, me permito requerir por Tercera vez al señor **ROSERO VASQUEZ MAICOL ANDRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.087.111.170, que teniendo en cuenta que mediante providencia fallo de primera instancia de fecha 26 de junio de 2023, se determinó su obligación a pago a favor del Ministerio de defensa Nacional por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 69.999.3)**, por concepto de un material faltante de 1.017 cartucho calibre 5.56 mm, lote 15-15, me permito comunicarle que actualmente se encuentra pendiente por efectuar el pago fijado.

En consecuencia, se le invita al pago total de la obligación mediante transferencia a realizar dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la presente comunicación. En tal sentido, se solicita que proceda a efectuar el pago voluntario del valor señalado en el **Banco BBVA, a la cuenta de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PAS, identificada con NIT N.º 900.363.756-1, a través de la CUENTA CORRIENTE N. 0695022277**. Alagando copia del correspondiente recibo a esta al grupo de caballería mediano N. 3 "Gral. José María Cabal o al correo electrónico juridicagrupocabal@gmail.com Recibido este, se expedirá resolución declarándolo PAZ Y SALVO por este concepto.

Así mismo, si no es posible realizar el pago total de la obligación, se comunica que puede acceder a solicitar de manera directa o a través de un tercero ante esta instancia facilidades de pago, indicando la calidad en que actúa el peticionario, así como la fórmula de pago con especificación del valor, el plazo, la periodicidad de las cuotas y la garantía ofrecida. En este caso, será remitida su solicitud al Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional, para que procedan a estudiar la viabilidad de aprobar dicho acuerdo de pago.

Por último, se manifiesta que no recibir comunicación/escrito dentro del plazo otorgado, se dará traslado de su deuda al Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional con el fin de dar inicio al proceso de cobro Coactivo a que haya lugar, facultada para el cobro de intereses moratorios, dictar medidas cautelares de embargo y secuestro sobre sus bienes, cuentas, activos y todo lo que represente su patrimonio, para garantizar el retorno del dinero objeto de la obligación.




Parque Santander carrera 6 N°45-12
Ipiales - Nariño
GMCAB@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICA CLASIFICADA

Radicado No. 2026499017486583: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV3-BR23-GMCAB -S11

Cualquier información adicional o inquietud, puede ser atendida a través del correo electrónico juridicagrupocabal@gmail.com, o a los numero de celular, 3192709949 - 3174690618

Atentamente,


MAYOR BERNAL GARCÍA JORGE LUIS
Ejecutivo y Segundo Comandante
Grupo De Caballería Mediano N° 3 "General José María Cabal"
Funcionario Competente

Proyecto y Elaboró:
ABG. Ricardo A. Moreno O
Asesor Jurídico



Parque Santander carrera 6 N°45-12
Ipiales - Nariño
GMCAB@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO DE CABALLERÍA MEDIANA N°3 "GR. JOSE MARIA CABAL"



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026499017486943: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV3-BR23-GMCAB -S11

Ipiales - Nariño, 02 de Junio de 2026

Señor

CHALAPUD MALPUD MILLER ANDERSON

Calle 8 N° 4-37

Ciudad: Ipiales- Nariño

3178115160

millermalpud2002@gmail.com

Asunto: Tercer Requerimiento de pago- Cobro Persuasivo
Investigación Administrativa N° 017-2022 (SIDAE 7906)

De manera atenta y respetuosa, me permito requerir por tercera vez al señor **MILLER ANDERSON CHALAPUD MALPUD**, identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.004.533.231, que teniendo en cuenta que mediante providencia fallo de primera instancia de fecha 26 de junio de 2023, se determinó su obligación a pago a favor del Ministerio de defensa Nacional por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTRAVOS M/CTE (\$ 443.995,56)**, por concepto de un material faltante de 1.017 cartucho calibre 5.56 mm, lote 15-15, me permito comunicarle que actualmente se encuentra pendiente por efectuar el pago fijado.

En consecuencia, se le invita al pago total de la obligación mediante transferencia a realizar dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la presente comunicación. En tal sentido, se solicita que proceda a efectuar el pago voluntario del valor señalado en el **Banco BBVA, a la cuenta de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PAS, identificada con NIT N.° 900.363.756-1, a través de la CUENTA CORRIENTE N.° 0695022277**. Allegando copia del correspondiente recibo a esta al grupo de caballería mediano N.° 3 "Gral. Jose María Cabal" o al correo electrónico juridicagrupocabal@gmail.com Recibido este, se expedirá resolución declarándolo PAZ Y SALVO por este concepto.

Así mismo, si no es posible realizar el pago total de la obligación, se comunica que puede acceder a solicitar de manera directa o a través de un tercero ante esta instancia facilidades de pago, indicando la calidad en que actúa el peticionario, así como la fórmula de pago con especificación del valor, el plazo, la periodicidad de las cuotas y la garantía ofrecida. En este caso, será remitida su solicitud al Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional, para que procedan a estudiar la viabilidad de aprobar dicho acuerdo de pago.

Por último, se manifiesta que no recibir comunicación/escrito dentro del plazo otorgado, se dará traslado de su deuda al Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional con el fin de dar inicio al proceso de cobro Coactivo a que haya lugar, facultada para el cobro de intereses moratorios, dictar medidas cautelares de embargo y secuestro sobre sus bienes, cuentas, activos y todo lo que represente su patrimonio, para garantizar el retorno del dinero objeto de la obligación.



Parque Santander carrera 6 N°45-12
Ipiales - Nariño
GMCAB@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICA CLASIFICADA

Radicado No. 2026499017486943: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV3-BR23-GMCAB -S11

Cualquier información adicional o inquietud, puede ser atendida a través del correo electrónico juridicagrupocabal@gmail.com, o a los numero de celular, 3192709949 - 3174690618

Atentamente,


MAYOR BERNA GARCÍA JORGE LUIS

Ejecutivo y Segundo Comandante

Grupo De Caballería Mediano N° 3 "General José María Cabal"

Funcionario Competente


Proyectista Elaborador
ABC Ricardo A Moreno O
Asesor Jurídico



Parque Santander carrera 6 N°45-12
Ipiales - Nariño
GMCAB@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO DE CABALLERÍA MEDIANA N°3 "GR. JOSE MARIA CABAL"



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026499017487233: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV3-BR23-GMCAB -S11

Ipiales - Nariño, 02 de Junio de 2026

Señor

RIASCOS PINCHAO JEISSON MARCELO

Calle 13 Seminario

Ciudad: Ipiales- Nariño

3182574760

celestepinchao@gmail.com

Asunto: Segundo Requerimiento de pago- Cobro Persuasivo
Investigación Administrativa N° 017-2022 (SIDAE 7906)

De manera atenta y respetuosa, me permito requerir por segunda vez al señor **RIASCOS PINCHAO JEISSON MARCELO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.007.190.406, que teniendo en cuenta que mediante providencia fallo de primera instancia de fecha 26 de junio de 2023, se determinó su obligación a pago a favor del Ministerio de defensa Nacional por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECEINTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 179.998,2)**, por concepto de un material faltante de 1.017 cartucho calibre 5.56 mm, lote 15-15, me permito comunicarle que actualmente se encuentra pendiente por efectuar el pago fijado.

En consecuencia, se le invita al pago total de la obligación mediante transferencia a realizar dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la presente comunicación. En tal sentido, se solicita que proceda a efectuar el pago voluntario del valor señalado en el Banco BBVA, a la cuenta de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PASTO, identificada con NIT N.º 900.363.756-1, a través de la CUENTA CORRIENTE N.º 0695022277. Allegando copia del correspondiente recibo a esta al grupo de caballería mediano N.º 3 "Gral. Jose María Cabal" o al correo electrónico juridicagrupocabal@gmail.com Recibido este, se expedirá resolución declarándolo PAZ Y SALVO por este concepto.

Así mismo, si no es posible realizar el pago total de la obligación, se comunica que puede acceder a solicitar de manera directa o a través de un tercero ante esta instancia facilidades de pago, indicando la calidad en que actúa el peticionario, así como la fórmula de pago con especificación del valor, el plazo, la periodicidad de las cuotas y la garantía ofrecida. En este caso, será remitida su solicitud al Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional, para que procedan a estudiar la viabilidad de aprobar dicho acuerdo de pago.

Por último, se manifiesta que no recibir comunicación/escrito dentro del plazo otorgado, se dará traslado de su deuda al Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional con el fin de dar inicio al proceso de cobro Coactivo a que haya lugar, facultada para el cobro de intereses moratorios, dictar medidas cautelares de embargo y secuestro sobre sus bienes, cuentas, activos y todo lo que represente su patrimonio, para garantizar el retorno del dinero objeto de la obligación.



Parque Santander carrera 6 N°45-12
Ipiales - Nariño
GMCAB@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICA CLASIFICADA

Radicado No. 2026499017487233: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV3-BR23-GMCAB -S11

Cualquier información adicional o inquietud, puede ser atendida a través del correo electrónico juridicagrupocabal@gmail.com, o a los numero de celular, 3192709949 - 3174690618

Atentamente,


MAYOR BERNAL GARCÍA JORGE LUIS

Ejecutivo y Segundo Comandante

Grupo De Caballería Mediano N° 3 "General José María Cabal"

Funcionario Competente


Proyecto y Elaboración
ABG/Ricardo A Moreno O
Asesor Jurídico



Parque Santander carrera 6 N°45-12
Ipiales - Nariño
GMCAB@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO DE CABALLERÍA MEDIANA N°3 "GR. JOSE MARIA CABAL"



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026499017487523: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV3-BR23-GMCAB -S11

Ipiales - Nariño, 02 de Junio de 2026

Señor

RUBIANO CASTAÑEDA VÍCTOR MANUEL

Cra 28ª N° 12-14

Ciudad: Tuluá- Valle del cauca

3113848065

manuel.rub.castaneda@gmail.com

Asunto: Segundo Requerimiento de pago- Cobro Persuasivo
Investigación Administrativa N° 017-2022 (SIDAE 7906)

De manera atenta y respetuosa, me permito requerir por segunda vez al señor **RUBIANO CASTAÑEDA VICTOR MANUEL**, identificado con cédula de ciudadanía N.º1.116.282.302, que teniendo en cuenta que mediante providencia falo de primera instancia de fecha 26 de junio de 2023, se determinó su obligación a pago a favor del Ministerio de defensa Nacional por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 747.992,52)**, por concepto de un material faltante de 1.017 cartucho calibre 5.56 mm, lote 15-15, me permito comunicarle que actualmente se encuentra pendiente por efectuar el pago fijado.

En consecuencia, se le invita al pago total de la obligación mediante transferencia a realizar dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la presente comunicación. En tal sentido, se solicita que proceda a efectuar el pago voluntario del valor señalado en el **Banco BBVA, a la cuenta de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PASTO, identificada con NIT N.º900.363.756-1, a través de la CUENTA CORRIENTE N.º0695022277**. Allegando copia del correspondiente recibo a esta al grupo de caballería mediano N.º3 "Gral. José María Cabal" o al correo electrónico juridicagrupocabal@gmail.com Recibido este, se expedirá resolución declarándolo PAZ Y SALVO por este concepto.

Así mismo, si no es posible realizar el pago total de la obligación, se comunica que puede acceder a solicitar de manera directa o a través de un tercero ante esta instancia facilidades de pago, indicando la calidad en que actúa el peticionario, así como la fórmula de pago con especificación del valor, el plazo, la periodicidad de las cuotas y la garantía ofrecida. En este caso, será remitida su solicitud al Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional, para que procedan a estudiar la viabilidad de aprobar dicho acuerdo de pago.

Por último, se manifiesta que no recibir comunicación/escrito dentro del pazo otorgado, se dará traslado de su deuda al Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional con el fin de dar inicio al proceso de cobro Coactivo a que haya lugar, facultada para el cobro de intereses moratorios, dictar medidas cautelares de embargo y secuestro sobre sus bienes, cuentas, activos y todo lo que represente su patrimonio, para garantizar el retorno del dinero objeto de la obligación.



Parque Santander carrera 6 N°45-12
Ipiales - Nariño
GMCAB@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICA CLASIFICADA

Radicado No. 2026499017487523: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV3-BR23-GMCAB -S11

Cualquier información adicional o inquietud, puede ser atendida a través del correo electrónico juridicagrupocabal@gmail.com, o a los numero de celular, 3192709949 - 3174690618

Atentamente,


MAYOR BERNAL GARCÍA JORGE LUIS

Ejecutivo y Segundo Comandante

Grupo De Caballería Mediano N° 3 "General José María Cabal"

Funcionario Competente


Proveedor y Elaborador
ABC Ricardo A Moreno O
Asesor Jurídico



Parque Santander carrera 6 N°45-12
Ipiales - Nariño
GMCAB@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
GRUPO DE CABALLERÍA MEDIANA N°3 "GR. JOSE MARIA CABAL"



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026499017487863: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV3-BR23-GMCAB -S11

Ipiales - Nariño, 02 de Junio de 2026

Señor

BENITEZ CRIOLLO EBER BRAYAN

V. el Placer vía Ipiales -Pasto

Ciudad: Ipiales-Nariño

3168468832

anuel8898@gmail.com

Asunto: Tercer Requerimiento de pago- Cobro Persuasivo
Investigación Administrativa N° 017-2022 (SIDAE 7906)

De manera atenta y respetuosa, me permito requerir por tercera vez al señor **BENITEZ CRIOLLO EBER BRAYAN**, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.004.533.120, que teniendo en cuenta que mediante providencia fallo de primera instancia de fecha 26 de junio de 2023, se determinó su obligación a pago a favor del Ministerio de defensa Nacional por la suma de **SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 703.992,96)**, por concepto de un material faltante de 1.017 cartucho calibre 5.56 mm, lote 15-15, me permito comunicarle que actualmente se encuentra pendiente por efectuar el pago fijado.

En consecuencia, se le invita al pago total de la obligación mediante transferencia a realizar dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la presente comunicación. En tal sentido, se solicita que proceda a efectuar el pago voluntario del valor señalado en el **Banco BBVA, a la cuenta de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PASTO, identificada con NIT N.°900.363.756-1, a través de la CUENTA CORRIENTE N.°0695022277**. Allegando copia del correspondiente recibo a esta al grupo de caballería mediano N.°3 "Gral. José María Cabal" o al correo electrónico juridicagrupocabal@gmail.com Recibido este, se expedirá resolución declarándolo PAZ Y SALVO por este concepto.

Así mismo, si no es posible realizar el pago total de la obligación, se comunica que puede acceder a solicitar de manera directa o a través de un tercero ante esta instancia facilidades de pago, indicando la calidad en que actúa el peticionario, así como la fórmula de pago con especificación del valor, el plazo, la periodicidad de las cuotas y la garantía ofrecida. En este caso, será remitida su solicitud al Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional, para que procedan a estudiar la viabilidad de aprobar dicho acuerdo de pago.

Por último, se manifiesta que no recibir comunicación/escrito dentro del plazo otorgado, se dará traslado de su deuda al Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional con el fin de dar inicio al proceso de cobro Coactivo a que haya lugar, facultada para el cobro de intereses moratorios, dictar medidas cautelares de embargo y secuestro sobre sus bienes, cuentas, activos y todo lo que represente su patrimonio, para garantizar el retorno del dinero objeto de la obligación.



Parque Santander carrera 6 N°45-12
Ipiales - Nariño
GMCAB@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICA CLASIFICADA

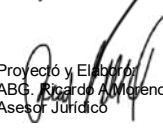
Radicado No. 2026499017487863: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV3-BR23-GMCAB -S11

Cualquier información adicional o inquietud, puede ser atendida a través del correo electrónico juridicagrupocabal@gmail.com, o a los numero de celular, 3192709949 - 3174690618

Atentamente,


MAYOR BERNAL GARCÍA JORGE LUIS

Ejecutivo y Segundo Comandante
Grupo De Caballería Mediano N° 3 "General José María Cabal"
Funcionario Competente


Proyecto y Elaboración
ABC Ricardo Almagro O
Asesor Jurídico



Parque Santander carrera 6 N°45-12
Ipiales - Nariño
GMCAB@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co